

El Subcomisionado Médico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir o rechazar las quejas presentadas respecto a la presunta irregularidad en la prestación o negativa de servicios médicos.
- II. Investigar y analizar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas, así como solicitar la información necesaria.
- III. Tramitar los procedimientos de conciliación y arbitraje.
- IV. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje en los casos no conciliados.
- V. Establecer los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas, sociales o privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con Academias, Colegios, Asociaciones y Sociedades de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la CEAMO.
- VI. Supervisar el sistema de información y estadística de la CEAMO.
- VII. Establecer las relaciones institucionales con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes peritajes médicos.
- VIII. Argumentar conclusiones sustentadas en el análisis de la información técnico-médico correspondiente a cada caso que se someta a su consideración, y elaborar los proyectos de las opiniones médicas o técnicas que se emitan en todos aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante la conciliación.
- IX. Aportar la perspectiva técnico-médica para la resolución colegiada con la Subcomisión Jurídica en los casos que se requiera.
- X. Sustanciar con elementos clínico-médicos el procedimiento de Arbitraje.
- XI. Coordinar las funciones de asesoría médico-administrativas a las distintas unidades administrativas de la CEAMO.
- XII. Elaborar y actualizar el sistema de información y estadística de los asuntos atendidos en la CEAMO, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente.